

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

(BOE 311, 29/12/1978) reformada en su artículo 13.2 (BOE 207, 28/08/1992) reformada en su artículo 135 (BOE 233, 27/09/2011)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 9.2.

Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

TÍTULO PRIMERO. De los derechos y los deberes fundamentales

Capítulo Primero. De los españoles y extranjeros

Artículo 23

1. Los ciudadanos tienen el derecho de participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.
2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

TÍTULO III. De las Cortes Generales

CAPÍTULO II. DE LA ELABORACIÓN DE LAS LEYES

Artículo 87.3

Una ley orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley. En todo caso se exigirán no menos de 500.000 firmas acreditadas. No procederá dicha iniciativa en materias propias de ley orgánica, tributarias o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia.